

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 06 de abril de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 28 de marzo de 2022, feneció el tiempo conferido a la parte demandante para subsanar su demanda, plazo en el que aportó certificado especial para procesos de pertenencia actualizado y con antelación ya había arrimado subsanación.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2021 00399

Demandante: EDITH CRUCELIA SALAZAR GONZALEZ

Demandado: Herd. Det. e Indet. de Excelino Pedraza y otros

Fecha Auto: 21 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, observa esta sede judicial que con antelación se había arrimado subsanación de la demanda y adicionalmente se cumplió el exhorto de arrimar certificado especial para procesos de pertenencia actualizado, por lo que se procedió nuevamente a la revisión exhaustiva de la demanda inicial y subsanación arrimadas, encontrando que los yerros advertidos en la inadmisión fueron superados por la apoderada demandante, por lo que sería del caso proveer sobre la admisión de la misma, de no ser porque se observó que el poder es insuficiente para este trámite ya que en él no está *determinado y claramente identificado el asunto*, para el cual se otorgó el mandato judicial, puesto que allí NO se enunció a los herederos determinados contra quienes direcciona la demanda, e igualmente no individualizó ni el predio de menor extensión ni el de mayor extensión, por sus linderos generales y específicos y características propias de él (construcciones existente / mejoras entre otras), incumpliendo así los mandatos del artículo 74 del CGP.

Conforme lo anterior, esta funcionaria judicial en ejercicio de los mandatos legales y procesales fijados por el legislador, **dispone que previo a proveer sobre la admisión de la demanda, el extremo actor deberá adecuar el mandato judicial, en los términos enunciados en el párrafo anterior, para lo cual se confiere el término de ejecutoria de este proveído.**

Fenedico el término anterior, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#14 de 22 de abril de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9846adef065f58ab024fd695a10267f4dc75845d43a0cdc7295e2e37a7d6a97**

Documento generado en 20/04/2022 10:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>